Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

20/2025

GRAIÑO, MIRTA GLADYS c/ EN - M JUSTICIA (RESOL. 276/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, de febrero de 2025.- EB

Téngase presente lo dictaminado por el Fiscal Federal.

En cuanto a la medida interina solicitada, cabe señalar que, contrariamente a lo alegado por la accionante, no ha sido acreditada la concurrencia de circunstancias graves y objetivamente impostergables que sustenten su otorgamiento, ya que no se ha justificado que pudiera concretarse situación alguna, durante el plazo fijado a la accionada para presentar el respectivo informe, susceptible de provocar la ineficacia del pronunciamiento cautelar que se persigue; siendo esta especial situación, y no los perjuicios que en general se invocan para fundar la existencia del peligro en la demora a fin de que se conceda la cautela -conforme lo establecido en los arts. 230 y ss. del Código Procesal y los arts. 13 y ss. de la ley 26.854-, lo que debe ser objeto de valoración al efecto de admitir aquélla. En consecuencia, deniégasela.

Notifíquese por Secretaría.

En dichas condiciones, líbrese oficio -de acuerdo con lo dispuesto en el art. 400 del Código Procesal- al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual se diligenciará con entrega de sendas copias del escrito de inicio, de la documentación acompañada y de la presente providencia, con el objeto de que, dentro del plazo de cinco (5) días, produzca el informe previsto en el art. 4, inc. 1°), de la ley 26.854 y adjunte -en dicha oportunidad- las respectivas actuaciones administrativas en formato digital.

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE ALONSO REGUEIRA
Date: 2025.02.12 14:44:37 ART

#39641235#443206886#20250210132634710